



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-10735351-GDEBA-SEOCEBA COOP CARLOS TEJEDOR Fondo

---

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP Nº 419/17, Resolución OCEBA Nº 214/17, lo actuado en el EX-2022-10735351-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONSUMO DE CARLOS TEJEDOR, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP Nº 419/17 (ordenes 3, 4, 5, 6 y 7);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MIySP Nº 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MIySP Nº 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA Nº 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA Nº 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametrizan criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP Nº 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP Nº 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que en tal sentido, en las órdenes 3, 4, 5, 6 y 7 la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONSUMO DE CARLOS TEJEDOR presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA Nº 214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud, conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la precitada Cooperativa, la Gerencia de Control de Concesiones menciona: "... a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el Orden 3 con archivos embebidos, la Cooperativa, remite la documentación pertinente a la misma... dicha documentación fue escaneada y glosa en Orden 4... a mayor abundamiento, acompaña documentación correspondiente al formulario de Solicitud que como Anexo integra la Resolución OCEBA N° 214/17... se encuentra en orden 6, con archivos embebidos... el FORMULARIO DE SOLICITUD DE FONDO DE RESERVA con firma certificada por banco, glosada en Orden 5. Así mismo también remiten en formato papel, imágenes respaldatorias del evento y el formulario mencionado, los cuales fueron escaneados y figuran en el Orden 7 del presente expediente" (orden 8);

Que respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la distribuidora describe que: "las tormentas y ciclones originados los días 5 y 6 de marzo del 2022, causaron daños en las líneas de media tensión rural, provocando quebradura de postes y crucetas, cables cortados y puestos de transformación caídos";

Que con respecto a la fundamentación de la solicitud, la Distribuidora manifiesta: "solicitan la ayuda económica para comprar columnas de hormigón y crucetas de hierro, para cumplir con su función primordial de prestar un servicio eléctrico de calidad. Además, declaran que es el tercer evento climático que impacta sobre su área de concesión en lo que va del 2022, no disponiendo de dinero suficiente para comprar todas las columnas que se necesitan... Que las líneas rurales tienen más de 45 años en servicio y es por eso que no dan abasto con el recambio de postes de madera por columnas de hormigón en los eventos climáticos";

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio: "...reimplantaron los postes quebrados al lado de su posición original, se colocaron tutores y reutilizó la mayor cantidad de postes para re establecer el servicio... En el mismo día del siniestro se normalizó el 98% de los usuarios y a las 24 hs. el 100%";

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones indica que: "... la cooperativa no posee estación meteorológica habilitada por el SMN, ni servicio habilitado para la información de las velocidades del viento, por lo que no se advierte la existencia de elementos probatorios que permitan calificar la eventualidad excepcionalidad del mismo";

Que asimismo, la precitada Área técnica señala que: "no pueden soslayarse los efectos del fenómeno climático que se desarrollara, acompañado por fuertes vientos con características de tornado que provocó severos daños, teniendo en cuenta que no solo esta cooperativa sufrió las consecuencias del fenómeno mencionado, sino que tuvo repercusión en gran parte del territorio provincial; así como tampoco puede dejar de ponderarse las acciones emprendidas por la Cooperativa ya que, como se mencionó en el apartado I e), dentro del mismo día del acontecimiento, se normalizó el 98% de los usuarios y a las 24 hs. el 100% de los usuarios de los mismos";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados se destaca en el precitado informe que: "... si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria... entre los cuales resulta de particular relevancia, dada la preponderancia de redes rurales en sus instalaciones, los correspondientes a las columnas 9/R600";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados y del análisis del último Balance presentado para el ejercicio económico N° 74 cerrado al 31 de diciembre de 2020, obrante en el orden 3, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados de las secciones consolidadas negativo y un Estado de Resultados por sección de Servicio de Electricidad positivo (orden 11);

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en virtud de las circunstancias referidas precedentemente, corresponde aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONSUMO DE CARLOS TEJEDOR, en la suma de Pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2022 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONSUMO DE CARLOS TEJEDOR, en la suma de Pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

**ARTÍCULO 2º.** El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley 15310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONSUMO DE CARLOS TEJEDOR. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 27/2022**

